

Afectación de los derechos fundamentales de los Internos: hacinamiento carcelario en el país, caso municipio San Gil



UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL SOCORRO

RESUMEN

Un hacinamiento que no para, cada mes 3000 nuevos reos ingresan a las cárceles del país, está creando una gran problemática, se está dando una vulneración a los derechos de los internos, como:

Figura 1. Cárcel de Mediana Seguridad San Gil



Fuente:http://www.vanguardia.com/imgplanos/Noticia_600x400/foto_grandes_400x300_noticia_2011/02/04/05guanexxx001_big_ce.jpg

Derecho a la vida, a la salud, a la dignidad humana, a la integridad personal, a la igualdad, a la libertad religiosa, al debido proceso y petición. Como objetivo se busca debatir la problemática del Hacinamiento carcelario en el país y la afectación en los derechos fundamentales de la población interna de los centros penitenciarios. Se aplica una metodología de enfoque socio jurídico que estudia la situación de hacinamiento carcelario, las causas generales que lo provocan. Una resultante lleva a los Medios de comunicación día a día presentan noticias criminales: "El Tiempo, Marzo 31 del 2013, "Cada

mes, 3000 nuevos reos agravan hacinamiento, teniendo en cuenta que solo salen más o menos 300 presidiarios". Con el hacinamiento se pone de presente la teoría de Michel Foucault: "La prisión es, por tanto, un instrumento de reclutamiento para el ejercicio de los delincuentes. Sirve para esto. Desde hace siglos se dice: "la prisión fracasa puesto que fabrica delincuentes". Yo diría más bien: "la prisión

Palabras Clave

Hacinamiento carcelario, derechos de los internos, derechos fundamentales de los reos, derecho internacional humanitario, sistema penitenciario en Colombia.

ABSTRACT

A not for overcrowding , every month 3,000 new inmates entering prisons in the country , is creating a big problem, we are giving a violation of the rights of inmates, such as right to life , health , dignity human , personal integrity , equality , religious freedom , due process and petition. As objective seeks to discuss the problem of prison overcrowding in the country and the effect on the fundamental rights of the inmate population in prisons . Methodology is applied socio legal studies prison overcrowding , general forces that cause it. One leads resulting media present day crime news : "Time , March 31, 2013 , " Every month , 3,000 new inmates aggravate overcrowding , considering they only run about 300 inmates . " With overcrowding puts this theory of Michel Foucault : "Prison is , therefore, a recruiting tool for the exercise of criminals. Used to this. For centuries it says, " because the prison fails manufactures criminals." I would rather say : " triumphs

prison because that is what is asked ." Were able to conclude the following: Overcrowding is a factor detrimental to the operation of the prison system . The prison overcrowding reflected at the end of the first half of last year was 14,075 inmates. Overcrowding resocialization voids any claim of having the institution of prison crowding aggravates the conditions of implementation of precautionary measures and punitive prison , beyond the provisions of the law.

Keywords

Prison overcrowding, prisoners 'rights, prisoners' fundamental rights, international humanitarian law in Colombia prison system.

1 INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema

En el centro penitenciario de San Gil hay 305 internos en el centro penitenciario del Municipio San Gil¹cuando este centro tiene capacidad solo para 240 internos. (2010-2012). Pero la realidad del hacinamiento carcelario se vive en todo el país, cada mes 3000 nuevos reos ingresan a las cárceles del país, empeorando la situación de hacinamiento en estos centros de reclusión, con la consecuente vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos, como: Derecho a la vida, a la salud, a la dignidad humana, a la integridad personal, a la igualdad, a la libertad religiosa, al debido proceso y petición.

Imagen 02: Problemas de hacinamiento en el Centro penitenciario de San Gil.



El número de presos crece cada año, y su crecimiento es tan rápido que las construcciones de las nuevas cárceles se quedan cortas.

Se tiene un incremento alto en los índices de sobreocupación en las cárceles del país, se pueden citar: La Modelo de Bucaramanga, Vista Hermosa de Cali, máxima seguridad de Itagüí, Bellavista de Medellín y Modelo de Bogotá.

1.2. Antecedentes

Corte Constitucional (1992)ⁱ, en la sentencia T-596-1992, expresa: "La cárcel no es un sitio ajeno al derecho. Las personas recluidas en un establecimiento penitenciario no han sido eliminadas de la sociedad. La relación especial de sometimiento que mantienen con el Estado no les quita su calidad de sujetos activos de derechos"

Corte Constitucional (1993)ⁱⁱ, en la sentencia T-222-1993, se refiere a la clase de derechos que tiene la persona privada de la libertad, expresa: "...(...) durante el tiempo que dura la reclusión, en términos generales, los internos tienen algunos de sus derechos suspendidos, limitados o plenamente vigentes, de acuerdo con la naturaleza misma del derecho que se trate". Es decir que estos derechos se han

ⁱ Los autores, visita realizada al centro penitenciario el día 29 de Agosto del 2013, aplicación de la encuesta.

clasificado según la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Como se puede hacer referencia a la sentencia T-705-1996ⁱⁱⁱ donde la corte manifestó: "Sin embargo, en razón de la situación de privación de la libertad, los derechos de los internos se encuentran sometidos a tres regímenes distintos:

...(1) algunos derechos fundamentales se encuentran suspendidos (derecho a la libertad);

...(2) otros se encuentran limitados (libertad de expresión y el derecho a la intimidad); y

...(3) otros derechos tienen plena vigencia, como es el caso de los derechos a la vida, la integridad personal, la salud, la dignidad humana, la igualdad, la libertad religiosa, y al debido proceso y petición.

Corte Constitucional (1996), en la sentencia T-706-1996^{iv}, hace una referencia sobre los derechos con plena vigencia de los reclusos, manifestó: "Los derechos con plena vigencia son los que no pueden ser objeto de ningún tipo de limitación.

... (...) Los internos "tienen derechos fundamentales que disfrutan a plenitud y que, por ello, no son susceptibles de limitación". La corte en la sentencia resolvió el caso de un recluso que alegó la violación genérica de sus derechos, y a este respecto se pronunció: "El derecho fundamental de las personas recluidas en establecimientos carcelarios o penitenciarios, a recibir una alimentación que responda en cantidad y calidad, a prescripciones dietéticas o de higienes que garanticen, al menos, sus necesidades básicas de nutrición.

... (...) El racionamiento alimentario, la provisión de comida no apta para el consumo humano, o la alimentación evidentemente desbalanceada, apareja un sufrimiento innecesario que constituye un tratamiento indigno o inhumano, a través del cual se compromete el mínimo vital del recluso"

Figura 01: Situación carcelaria – Agosto 2012



Fuente: El Espectador http://cdn.elespectador.co/files/imagecache/560x373/img_ipad/1df91015ee4450e5de3866b1fc8c9525.jpg

Pastrana (1998)^v, Plan de desarrollo nacional "Cambio para construir la paz", contempla instrumentos para construir la paz, maneja el tema del sistema penitenciario y carcelario en el país; en este plan se hace referencia a la compleja situación carcelaria y se la define como una "cotidiana caótica y deprimente" que vulnera la dignidad de los reclusos, la guardia y los funcionarios de la administración: se hace referencia a la precaria prestación de los servicios públicos, la existencia de mínimos programas de educación, capacitación y salud, y el alto nivel de hacinamiento, el cual es entendido

1.3. Pregunta problema

¿El hacinamiento en las cárceles afecta los derechos fundamentales de la población interna en los centros penitenciarios del país?

1.4. Justificación

Jurídicamente podemos definir "hacinamiento carcelario" como junta o amontonar desordenadamente los reclusos bajo condiciones mínimas de habitabilidad y asepsia que afectan su bienestar. El término hacinamiento se refiere a la situación lamentable en la cual los reclusos que habitan o que ocupan un espacio determinado, son superiores a su capacidad de albergar o contener, de acuerdo a los parámetros de seguridad, salud e higiene.

Después de catorce años el problema de hacinamiento se quedó en un concepto que denomina la problemática del sistema penitenciario del país; como lo explica la profesora de derecho de la Universidad Nacional en su artículo Ámbito jurídico, como sigue: Jurídico "La causa del hacinamiento carcelario, hoy elevado a niveles sin precedentes, no es otra que el fracaso de la política criminal del Estado, incentivada por el populismo del legislativo y la crisis de la justicia penal" (Fernández, 2012).

Bedoya (2012), Como lo muestra el artículo Cárceles: Una bomba de tiempo para el hacinamiento, en la cárcel modelo de Bogotá "El hacinamiento es de tal magnitud que los internos están durmiendo en los pasillos, en colchonetas que votan en el suelo y en colchones amarrados con lazos al techo". La Modelo tiene una capacidad para atender 2.950 internos y al 2012 tiene 7.965, esto es un sobrecupo del 270%; entre lo más destacado se tiene:

...(...) Ni las escenas más dantescas logran superar la realidad de los patios de la cárcel La Modelo de Bogotá. Entre excrementos que, literalmente, brotan de las cañerías y nauseabundos olores que se confunden con el de la comida, los 7.965 hombres que están allí detenidos claman por el respeto de sus derechos humanos.

...(...) Lo más paradójico es que solo hay 60 guardianes por turno, para cuidar a 8 mil

hombres. Y los días de visita femenina (el domingo), 13 mujeres dragoneantes requisan a 6 mil visitantes, que es el promedio de ingreso. Hay domingos en los que La Modelo alberga a 15 mil personas en un espacio para 3 mil. Por eso, la visita conyugal se debe hacer debajo de una cobija, a modo de carpas sostenida por otros dos internos, en pleno patio y la visita debe permanecer todo el día sentada o de pie en un solo sitio, porque no hay por dónde caminar.("Después de que uno se acuesta no hay cómo salir de aquí porque tenemos que pegarnos los unos a los otros para que quepa la mayor cantidad de gente. Entonces, si uno quiere ir al baño, porque la gente aquí se enferma mucho del estómago, toca tener una bolsa a la mano, hacer la necesidad ahí, en el mismo colchón en el que duerme, dejarla a los pies y botarla al otro día", relata Jhon Jairo, uno de los internos del patio 4.) Lo peor de todo es que en patios como este hay tan solo cuatro sanitarios para 500 internos y las cañerías no funcionan.

Arango (2013) Según datos del INPEC, en enero del 2010 las cárceles del país tenían capacidad para 55.060 presos, sin embargo en ellas se encontraban 76.761 internos. Para principios del año 2012 el instituto mencionado contaba con 75.620 cupos donde en realidad estaban recluidos 102.296 internos. Al finalizar el año se tenían 113.884 reos (50.4% de hacinamiento). Así, según el INPEC, se necesitaría una cárcel mensual para lograr acabar con este problema, solución claramente utópica. Por lo anterior, "entre las autoridades hay alerta de que, por vía tutela, se siga ordenando el cierre de las puertas de los principales sitios de reclusión a nuevos detenidos. Pasó con la Modelo, de Bogotá, y hoy están cerrados Bellavista (Medellín) y el Patio 4 de la cárcel de Bucaramanga."

1.5. Objetivo general

Debatir la problemática del Hacinamiento

carcelario en el país y la afectación en los derechos fundamentales de la población interna de los centros penitenciarios.

1.6. Objetivos específicos

- Estimar la situación actual de los centros carcelarios del país, los porcentajes y cifras de hacinamiento y la afectación en los derechos fundamentales de los reclusos.
- Examinar la situación de la cárcel del municipio de San Gil, con relación a la problemática nacional del hacinamiento carcelario.

2. METODOLOGÍA

La investigación tiene un enfoque socio jurídico, estudia la situación de los centros penitenciarios del país con referencia al hacinamiento y las causas generales que lo provocan, ya sea desde un pensamiento del sistema penitenciario o del nuevo sistema penal acusatorio. Se propende por analizar cómo se puede contener esta problemática que en últimas beneficia a toda la sociedad.

2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es Descriptivo que busca especificar las propiedades de la población carcelaria y la afectación en sus derechos fundamentales, por el hacinamiento en que se ven sometidos.

2.2. Variables (unidades de estudio)

- ¿Cuáles son los derechos fundamentales de los presos que son afectados con el hacinamiento carcelario?.
- ¿Cómo interpretar este fenómeno del hacinamiento carcelario?
- ¿Los centros penitenciarios incumplen

con la resocialización del interno?

- Las cárceles son fábricas de delincuentes, según Michel Foucault.

2.3. Técnicas de investigación

Se aplica una encuesta sobre la población carcelaria del municipio de San Gil para determinar en qué grado esta la compleja problemática del hacinamiento que se experimenta en el país. Se consultan y revisan documentos institucionales como fuentes de información secundaria; se recopilan noticias aparecidas en los medios de comunicación y que tienen trascendencia con la problemática del hacinamiento carcelario

2.4. Procedimiento

Se realiza una visita al centro penitenciario de San Gil, se inspeccionan las instalaciones y la forma como los guardianes tratan a los internos. Se aplica una encuesta y se analizan y estudian cifras de la población Interna del centro penitenciario de San Gil; Se hace una caracterización de sus causas, de los derechos que le son afectados a los reclusos y se revisa la situación específica de la cárcel del municipio de San Gil, en el periodo 2010-2012.

2.5. Población y muestra

305 internos en el centro penitenciario del Municipio San Gil (2010-2012)

3. RESULTADOS

Periódico el Tiempo, marzo 31 del 2013, publica un artículo: "Cada mes, 3000 nuevos reos agravan hacinamiento, teniendo en cuenta que solo salen más o menos 300 presidiarios. Así, según el INPEC, se necesitaría una cárcel mensual para lograr acabar con este problema, solución claramente utópica.

Los niveles de hacinamiento en los penales sobrepasa el 53 por ciento: hoy, en los 142 establecimientos carcelarios hay 40.586 presos de más. Y es que en este momento, dice el INPEC, hay 1.575 internos que ya cumplieron su pena, pero siguen privados de la libertad.

Las razones van desde falta de jueces de ejecución de penas hasta lentitud en los trámites.

La reincidencia es otro de los factores que ha incidido en el hacinamiento. De hecho, una investigación de la Universidad de los Andes citada por el Ministerio de Justicia señala que, en la última década, el número de reincidentes aumentó en un 81 por ciento.

Hoy, de los 116.000 presos, unos 15.000 ya habían estado tras las rejas. (Redacción Justicia, 2013).

4. CONCEPTOS

Cárcel: Son lugares destinados para la detención y cumplimiento de las penas privativas de libertad. Se comprende en esta expresión que no sólo es un establecimiento destinado a la ejecución de las penas, sino que también es usado para la retención y custodia de detenidos y presos.

Penitenciaria: Son lugares para recluir a los delincuentes que fueron sentenciados a la pena de privación de la libertad y que tienen como

función principal resocializar a estos individuos para que puedan ser reintegrados en la sociedad.

Imagen 03: Los internos de San Gil recibiendo Formación Pedagógica.



Vargas (2010)^{vii} en su documento expresa: (...) El Código Penal que rige en la actualidad en Colombia, establece las funciones de la pena de la siguiente manera: "*Artículo 4. Funciones de la pena. La pena Cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión*" [20,21]. Por otra parte, el Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, señala las Funciones de la pena en el Artículo 9: "*Funciones y finalidades de la pena y la medida de seguridad. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización.*" Se concluye de lo anterior que la pena en Colombia no solo va dirigida a la reparación del daño causado por el delincuente, sino también a la prevención de su ocurrencia, a la protección del condenado, que por ende generará la protección a la sociedad, y a la resocialización de este último para que pueda volver a pertenecer a la sociedad.

Charles (1838)^{viii} manifiesta en su obra "la

reforma de las prisiones): (...) en fin, la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido: "La misma sentencia que envía a la prisión al jefe de familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia, a los hijos al abandono, a la familia entera a la vagancia y a la mendicidad. En este aspecto es en el que el crimen amenaza perpetuarse."

Foucault (2002)^{viii} en su obra "Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión", manifestó: A los que roban se los encarcela; a los que violan se los encarcela; a los que matan, también. ¿De dónde viene esta extraña práctica y el curioso proyecto de encerrar para corregir, que traen consigo los Códigos penales de la época moderna? ¿Una vieja herencia de las mazmorras de la Edad Media? Más bien una tecnología nueva.

También expresa a manera de conclusión general: ""La prisión es, por tanto, un instrumento de reclutamiento para el ejercicio de los delincuentes. Sirve para esto. Desde hace siglos se dice: "la prisión fracasa puesto que fabrica delincuentes". Yo diría más bien: "la prisión triunfa puesto que eso es lo que se le pide"".

No se puede hablar de una rehabilitación de los presos, el hacinamiento implica más recursos económicos y cambios en la política carcelaria del país. Sin mayores presupuesto, sin una adecuada planeación en la capacidad de los centros penitenciarios y unos programas que eduquen y fomente la iniciativa laboral de los reclusos, estos volverán a reincidir dado que no se pueden adaptar al sector productivo de la sociedad.

Convenio de Cooperación, (1997)^{ix}, indagación del Estado de los derechos humanos de la población carcelaria, (...) esta investigación corroboró una vez más lo que ha venido afirmado la Defensoría del Pueblo en sus diversos Informes al Congreso de la República:

el hacinamiento es uno de los elementos que contribuyen a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Tal investigación afirma acerca del hacinamiento carcelario:

"...Traq como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Para la comisión es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos. "En síntesis, a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales es menor"^x

Reyes (1998)^{xi} señala..." El sistema punitivo tradicional montado sobre el monofinalismo de la Pena y orientado esencialmente hacia la cárcel, está en crisis; en la mayor parte de los países los establecimientos penitenciarios se reducen a sórdidos lugares de encerramiento, donde se hacina la población reclusa en condiciones miserables; en algunos países de Mayor desarrollo económico se han introducido avances en la arquitectura penitenciaria, en el trabajo dirigido y en la educación, pero medido en términos de rehabilitación, es decir, de no reincidencia, los resultados del sistema son decididamente negativos. A lo anterior se debe agregar el hecho de que la sociedad no ha estado interesada por el problema de las prisiones. La inversión en tiempo, personal y dinero es demasiado alta y los efectos reales sobre los daños materiales y morales sufridos

IUX PRAXIS

lo cual se advierte que es necesario contemplar otras alternativas penales que aunque impliquen el mismo costo sean más eficientes y más humanas. Hoy no basta con aumentar el número de establecimientos de reclusión, con disminuir la población reclusa aprobando una rebaja de penas o con invertir extraordinarias sumas de dinero en arreglar las prisiones existentes. Como agravante de la situación que se expone está la aplicación excesiva de la Privación de la libertad no sólo como pena, sino también como medida de aseguramiento, existiendo otras medidas con igual o mejor resultado frente a su finalidad.

Procuraduría Delegada en Materia de Prevención para Derechos Humanos y asuntos étnicos (2004)^{xii} en el documento del 15 de agosto de 2003, denominado "El hacinamiento en las prisiones del país pone en riesgo el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad", expreso:

...(...) El sobrecupo carcelario reflejado al finalizar el primer semestre del año pasado era de 14.075 personas de acuerdo con las plazas disponibles reportadas.

En la actualidad, con base en cifras de agosto de 2004, proporcionadas por la autoridad penitenciaria, el sobrecupo es de 18.806 personas. La tasa global del hacinamiento en las prisiones del orden nacional ha aumentado, en un año, de 31 por ciento a 38,5 por ciento, con un total a agosto de 2004 de 67.683 personas privadas de libertad en 139 establecimientos de reclusión del orden nacional que tienen capacidad para albergar 48.877 internos. Si se tienen en cuenta las personas privadas de libertad en cárceles municipales y distritales, estaciones de policía, guarniciones militares y otras salas de retenidos el total de personas privadas de libertad en el país es superior a 73.000 personas

...(...) El hacinamiento es un factor perjudicial para el funcionamiento del sistema

penitenciario. Cualquier nivel de hacinamiento pone los recursos físicos y humanos de un sistema de prisiones a funcionar bajo presión y genera situaciones de ingobernabilidad y de violencia.

La superpoblación carcelaria impide la clasificación de las personas privadas de libertad de acuerdo con sus características personales, incluyendo la debida separación de personas sindicadas y condenadas.

El hacinamiento agrava las condiciones de ejecución de las medidas precautelares y punitivas de prisión, más allá de lo estipulado en la ley.

El hacinamiento anula cualquier pretensión de resocialización que tenga la institución de la prisión, puesto que genera condiciones objetivamente indignas y puede llevar a consolidar una cultura y práctica vulneratorias de los derechos fundamentales de los internos y del personal administrativo y de guardia. El hacinamiento lleva a tratar a los presos como objetos o cifras^{xiii}.

El hacinamiento necesariamente conduce a la deshumanización del sistema y, además, entorpece la seguridad y el control que deben existir en cualquier prisión.

Una de las causas del hacinamiento carcelario se puede ubicar dentro del escalonamiento del conflicto armado interno que llevo a un aumento de la población reclusa en virtud de la condición de delincuente político (quién no está de acuerdo con el pensamiento del gobierno de turno) o de pertenecer a grupos paramilitares. Estos dos grupos: la guerrilla y los paramilitares recluidos dentro de un mismo patio de la cárcel, llegan a tener acuerdos y pactos de no agresión que reducen los enfrentamientos, los muertos y heridos.

La sobre población de internos en un centro de

reclusión afecta a los internos, familiares, amigos, y los mismos guardianes.

Estableciendo una medida de pico y placa para que la visita pueda entrar al reclusorio, es una medida que limita el ingreso al poco espacio que queda, pero que representa una vulneración de los derechos de quien esta interno y del visitante.

Una solución práctica no está en endurecer las penas, o hacer que muchas conductas antijurídicas ahora sean penalizadas con la privación de la libertad, se hace necesario invertir en la salud mental de los ciudadanos, en generar fuentes de trabajo y promover sistemas educativos en los miembros de la familia. Un ejemplo, se tiene en la azafata que traía escondida en la maleta una cantidad de euros y quién puede estar penalizada con la privación de la libertad por un tiempo hasta de 30 años; no debería el Estado en tener una política donde se le decomisen los Euros y se le imponga una multa de tipo pecuniaria; o es que le sale más barato al Estado tener un reo que consume comida, hospedaje, servicios públicos, y medicamentos por muchos años; y que decir de la familia de la Azafata, de sus hijos

La política relacionada con el sistema carcelario está elaborada por estudiosos que viven en Colombia, pero que su pensamiento está limitado a su auto blindado, al club y su amplia oficina; es decir que no conocen la realidad del país. Segundo los medios de comunicación a las cárceles ingresan por día Cien personas, para un total de 3.000 al mes. ¿Dónde está el problema social?, ¿Cuál es la voluntad política para solucionarlo?. Por ahora seguiremos viendo esta problemática hasta que explote y se emitan las leyes que mitiguen en parte el daño que podía evitarse.

5. ANÁLISIS

El centro penitenciario del municipio de San Gil es de Mediana seguridad.² Las Características de este centro penitenciario se toman de una observación realizada en visita que se practicó a este centro penitenciario, así:

Los delitos por los cuales las personas fueron privadas de la libertad, son:

- Delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años,
- Actos sexuales abusivos con menor de 14 años,
- Hurto calificado y agravado y homicidio,
- Otros delitos (Internos en mínima proporción)

Figura 02: Derechos fundamentales de los internos³



El centro penitenciario está a cargo del INPEC,

² Los autores, visita realizada al centro penitenciario el día 29 de Agosto del 2013, aplicación de la encuesta.

³ Fuente: tabulación de encuestas aplicadas a la población penitenciaria de San Gil.

IUX PRAXIS

institución que nace de la unión del ministerio de justicia, fondo rotario y la dirección nacional de prisiones, creado mediante la Ley 65 de 1993, y con la constitución de 1991.

Por tratarse de un establecimiento penitenciario de mediana seguridad, sólo hay internos sentenciados; no hay sindicados.

Descripción de las instalaciones

Imagen 04: Internos de San Gil en los talleres del centro penitenciario



- 240 celdas, con la medida de metro y medio por un metro; cada celda tiene un inodoro, no hay lavamanos
- 305 internos habitan en las 240 celdas y algunos corredores,
- Un Patio general,
- Una batería de baños común para todos los internos, con 06 duchas, por eso los internos para bañarse hacen fila.
- Un comedor, se distribuye el desayuno a las 06:00a.m., almuerzo a las 11:00a.m y la comida a las 3:30pm.
- Una tienda dentro del penal (el dinero se maneja con tarjeta),
- Ocho teléfonos disponibles en los patios del penal para los internos.
- Una biblioteca
- Una capilla y celebran eucaristía todos los domingos a las 07:00a.m., en el patio del penal.
- Una escuela donde los internos pueden

estudiar y cursar la primaria y el bachillerato, hay unos internos que desempeñan labores de docencia y tiene ciertos beneficios, actualmente existen 60 reclusos estudiando.

Existen talleres para redención de penas y para trabajar, estos talleres son:

1. Carpintería
2. Coticeria
3. Fijería
4. Panadería
5. Locativos “arreglos, mantenimiento del centro penitenciario”

Las personas que laboran en estos talleres reciben un pequeño pago salarial por desempeñar estas labores, de igual forma estos trabajos sirven para redención de pena.

El día que se realiza la visita (Agosto 29 de 2013), en la cárcel de San Gil, hay en promedio 305 internos, que le representan al Estado una carga mensual de 305 Millones de pesos en gastos, es decir un millón de pesos por interno; solo hay internos condenados.

Los internos pueden salir de sus celadas a las 06:00 a.m., hora en que reciben el desayuno, hasta las 05:00p.m., hora en que son comunitados a sus respectivas celadas

Se le permite a cada interno tener derecho a un televisor dentro de su celda. Existe un comité de convivencia y otro de derechos humanos, a los presidentes de estos comités los eligen los reclusos por medio de una votación, y son elegidos por un término de 06 meses.

Las visitas se reciben desde las 08:00a.m hasta las 03:00p.m., los sábados es para la visita masculina y los domingos para la femenina, cada 15 días se recibe visita conyugal en la misma celda, de igual forma pueden ingresar menores a las visitas siempre y cuando este con permiso de la progenitora y autenticado en

notaria; los visitantes pueden ingresar comida.

6. DISCUSIÓN

Derechos fundamentales del Interno^{xiv}, según la Corte Constitucional se clasifican en tres grupos:

...(...) (i) los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluido. En este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición,

(ii) los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción entre otros,

(iii) los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de éstos encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión. En consecuencia, la relación de especial sujeción que existe entre las personas que se encuentran privadas de la libertad y el Estado, no es otra cosa que "una relación jurídica donde el predominio de una parte sobre la otra no impide la existencia de derechos y deberes para ambas partes".

Figura 03: Indagación sobre hacinamiento



A pesar de ser un centro de reclusión de una

pequeña ciudad, se evidencia un hacinamiento en su población carcelaria.

Los guardianes del INPEC tienen el control del

Figura 04: El control es ejercido por el INPEC



Centro penitenciario

Figura 05: Factores psicosociales referentes



Hay respeto por los derechos fundamentales de los internos.

Imagen 05: Recreación en el centro penitenciario de San Gil.



IUX PRAXIS

Los resultados de la encuesta permiten afirmar que los derechos intocables, como lo expresa la Corte Constitucional se respetan en el centro penitenciario de San Gil

7. CONCLUSIONES

Que es más fácil para el Estado, gastar un millón de pesos por persona que es recluida en un centro penitenciario o realizar una campaña educativa en toda la población colombiana, porque no es construyendo más cárceles o aumentando las penas como se frena la ola criminal en el país.

Sorprendente que la estadía de un interno en una prisión se estime en un millón de pesos (aproximadamente), ahora que si están en hacinamiento el costo por persona se baja a quinientos mil pesos (aprox.), esto sin considerar los costos que implican adelantar el proceso ante las correspondientes instancias judiciales, y su conclusión con la sentencia de privación de la libertad. Con quinientos mil pesos una familia puede subsistir en condiciones mínimas, si estos valores surgieran de una fuente legítima, de una fuente de trabajo; donde las barreras sociales de desigualdad se quebraran con oportunidades de empleo, el país tendría escusa que aplicar un sistema penalista a quién se dedique a delinuir.

El Representante legal de los Derechos Humanos en el establecimiento penitenciario de San Gil, Señor José Forero Ruiz, en un manuscrito que nos fue entregado, se refiere a la problemática del centro penitenciario de San Gil^{xv}, así:

1.- Se viola la dignidad humana: (...) al transportar los internos en remisiones nacionales y locales, (...) al momento de la práctica de las requisas a las visitas;

2.- Hacinamiento, (...) a esta fecha existe hacinamiento, toda vez que la capacidad del establecimiento es para 250 internos y en la actualidad hay 320 internos; estos 70 internos

deben vivir en condiciones infrahumanas;

3.- Sanidad o Salud (...) en situaciones de salud solo se reciben primeros auxilios, (...) hay que soportar largas esperas para citas con especialistas y de cirugía, que van desde (3) meses a (1) año;

4.- Asesoría Jurídica (...) faltan profesionales en los consultorios jurídicos que asesoren jurídicamente a la población carcelaria;

5.- En lo Judicial, (...) no se respetan los términos por parte de los jueces de ejecución de penas, (...) los internos no pueden acceder a sus beneficios ya habiendo reunido los requisitos, y deben acudir a la tutela para la protección de sus derechos

Imagen 06: Celebración de la Eucarística



Como profesionales del Derecho, consideramos que valdría la pena realizar un estudio sociológico en toda la población colombiana que lleve a determinar que está generando en la población la tendencia al crimen. Siempre se habla de realizar un Conpes, como en efecto se realizó para los jóvenes y adolescentes y se crea el Sistema de Responsabilidad para el Adolescente, que en términos coloquiales, se pretendió penalizar a la población entre 14 y 18 años, como jóvenes que en ese momento hacían parte de las pandillas y la delincuencia

juvenil; pero que con el transcurrir de los años se ha visto que el sistema judicial es inoperante, que genera impunidad, y lo peor, que siembra en el adolescente es que puede seguir delinquiendo porque el Estado le garantiza una penalización absurda.

Para continuar con la temática de la delincuencia juvenil, cuando estos alcanzan la mayoría de edad, se convierten en un problema de hacinamiento. El hacinamiento es violatorio del derecho internacional humanitario, de los convenios y tratados que el país ha celebrado y reafirmado con la comunidad internacional.

Las fuentes consultadas permiten tener un panorama de la situación penitenciaria en el país, donde se muestra un problema de grandes proporciones, donde se unen muchos inconvenientes y donde se puede ver más de un problema coyuntural del país. Un ejemplo de lo anterior es la salud, donde además del hacinamiento existente se sumó la crisis de la salud del país, lo que solamente empeora la situación. Lo anterior se puede ver a través del artículo del Tiempo que da cuenta de cómo "La crisis, que viene desde hace año y medio por las constantes fallas de Caprecom, se agudizó en junio pasado con el aumento de capturas, que tiene las cárceles a reventar.

El hacinamiento alcanzó casi el 45 por ciento, y en la Modelo, una de las cárceles más grandes, aparecieron brotes de varicela y dos de tuberculosis. Esta enfermedad la padecen otros 136 presos en el país." (Redacción Justicia y Medellín, 2012). Así mismo, el hecho de que los programas de resocialización, que se supone son necesarios para el reintegro del reo a la sociedad, no se cumplen, genera una reinserción de individuos en las cárceles que ahondan el problema.

Como una conclusión final y exponiendo el pensamiento de las autoras, sobre las visitas que se han realizado al centro penitenciario de

San Gil, expresamos lo siguiente:

A pesar de que el hacinamiento presentado en esta penitenciaria es mínimo, las personas que están aquí privadas de la libertad manifiestan que han sido vulnerados sus derechos en gran magnitud por la Rama Judicial, ya que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad encargados de su situación penal son tardíos en el trámite de las solicitudes, expresan que muchas personas ya han cumplido con lo establecido en el artículo 64 C.P., haciéndose acreedores a la libertad condicional y elevan la petición ante el Juez de ejecución de penas con el fin de que estudien el caso y autoricen la libertad a la cual ya tienen derecho por cumplir con los requisitos establecidos en la norma, expresan los reclusos que pasan meses sin que el juez se pronuncie frente a la petición, lo que conlleva a que los internos en la mayoría de los casos tengan que interponer la acción de tutela para que se les resuelva su situación penal.

En igual sentido manifiestan que el derecho a la salud, el cual recientemente por vía jurisprudencial fue catalogado como derecho fundamental, es altamente vulnerado por Caprecom que es la EPSS "empresa prestadora de salud subsidiada" encargada de prestar los servicios de salud a las personas que se encuentran privadas de la libertad y que no cuentan con una seguridad social contributiva, ya que los servicios prestados por esta entidad son realmente deplorables, la consulta médica se realiza de lunes a viernes por cuatro horas pero los medicamentos allí recetados en la mayoría de los casos no son suministrados, argumentando la empresa que no tienen las medicinas, de igual manera hay internos con cirugías pendientes desde meses, años atrás y no han sido autorizadas, manifiestan los penados que han elevado acciones de tutela donde se les protegen sus derechos y ordenan a la EPSS que debe practicar la cirugía, entregar los medicamentos entre otras cosas, y pese a esta orden judicial Caprecom hace caso omiso y sigue vulnerando el derecho a la salud de los

IUX PRAXIS

cautivos; en cuanto al servicio de odontología es igual de lamentable, ya que no tienen los utensilios necesarios para prestar este servicio, puesto que en la mayoría de los casos no hay las resinas, anestesia y demás materiales requeridos para los procedimientos, aunado a lo anterior el servicio se presta sin las condiciones higiénicas necesarias, es decir no utiliza el odontólogo guantes, tapabocas, entre otros.

Ahora pasando a otro punto importante que contribuye a la resocialización del interno es el trabajo que deben prestar al interior del penal para adquirir ciertos beneficios como rebaja de pena e igualmente un ingreso económico, este se realiza en los talleres existentes en los penales, tales como carpintería, coticería, fijería, panadería, locativas, metalúrgica y muchos más; se estableció que estos son buenos pero no son suficientes para que el interno reciba la resocialización necesaria para que salga a ser una persona útil en la sociedad.

De acuerdo a entrevista recibida a un interno que lleva 15 años privado de la libertad y ha transitado por más de 10 penales, y de acuerdo a lo estudiado, vivido y vislumbrado en este proyecto de investigación se concluye que lo realmente importante, pertinente, necesario, útil y lo que conllevaría aun cambio impactante de manera favorable al Instituto Nacional Penitenciario a nivel nacional, como entidad del sector descentralizado por servicios de orden nacional y como establecimiento público adscrito al ministerio del interior y de justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, sería el implementar proyectos productivos de microempresas, ya que dentro de los penales hay mucha capacidad humana, hay personas capaces de desarrollar estos proyectos, lo que conllevaría a una resocialización verdadera, pero lastimosamente el gobierno ni el INPEC, se ha dado cuenta de esta gigante falencia que materializada sería un aporte importantísimo, transcendental, beneficiario al INPEC, al Gobierno Nacional y principalmente a la población carcelaria.

Como aporte principal a este proyecto es exponer nuestro punto de vista frente a la problemática carcelaria que existe en el país y ofrecer una posible solución, o hacer una contribución para que este pueda minimizarse o por lo menos exponer una posible solución a una problemática que día a día empeora, sin que nadie haga alguna gestión para controlar la misma, porque el estado solo tiene el afán de crear leyes para castigar a los delincuentes sin darse cuentan que la solución no son las normas, no es crear leyes más drásticas, no es castigar más, la solución está en saber aplicar e interpretar las que tenemos, y saber a quién realmente se debe castigar, la justicia debe ser imparcial, sin embargo hay que tener en cuenta las circunstancias y los motivos que rodearon el hecho delictivo y la persona que lo cometió, ya que no tiene punto de comparación un pobre y humilde campesino que vive en una vereda muy alejada de la población y que tiene una escopeta en su finca y un día sale a cazar y es procesado por el delito consagrado en el artículo 365 C.P., fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, a quien la justicia le impone medida de aseguramiento en centro carcelario, llegando ese humilde y pobre campesino a una cárcel catalogada de alta seguridad, a aumentar el hacinamiento carcelario que hoy estamos viviendo, no se puede comparar esta persona con aquel maleante que compra su pistola para delinquir en las calles, para cometer delitos como hurtos homicidios, entre otros y que realmente si merece estar en uno de estos centros carcelarios pagando su castigo.

Es entendible con esta propuesta que no se pueden llevar avante estos proyectos con toda la población carcelaria, ni tampoco en todos los penales, sin embargo hay que tener en cuenta que en algunos establecimientos de alta seguridad está recluida gente que realmente no cumple con las exigencias para estar allí recluidas, ni tampoco cometieron delitos que ameriten estar en estos centros carcelarios, lo

que conllevaría a la posibilidad de que estas personas sean trasladadas a otros penales.

Lo que se pretende con este proyecto de investigación es buscar una posible solución al hacinamiento carcelarios de la mayoría de los penales, coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de los internos y buscar una verdadera concientización y resocialización de la persona para que salga a serle útil a la sociedad, esto a través de la creación de proyectos micro empresariales al interior de nuestros penales, es entendible que estos proyectos no se puedan llevar a cabo en todas las cárceles, sin embargo y según el estudio realizado existen centros penitenciarios que cuentan con los espacios y las instalaciones adecuadas para ejecutar esta propuesta, lo que se busca es cumplir con el mandato constitucional y garantizar más la dignidad humana de aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad, se pretende hacer una verdadera resocialización de los condenados y de una u otra manera hacer un aporte económico con los ingresos generados con estos proyectos a los internos y a la misma Institución.

El proyecto consiste en crear e impulsar empresas al interior de las cárceles, como por ejemplo panadería, pastelería, ebanistería, pintura, fijería, zapatería, artesanías... etc, e incluso las que los mismo internos presenten y se les haga el estudio respectivo de que estas ideas sean rentables, ya que también se busca es una rentabilidad económica para los internos y para el mejoramiento y progreso de la institución; todos los productos creados en estas microempresas se ofrecerán al mercado nacional como almacenes de cadena, empresas..ect, en igual sentido se realizará el mercadeo necesario para sacar los productos como artesanías, fijería, zapatería, pintura entre muchos otros al exterior, ya que bien conocido es que los extranjeros tienen magno aprecio por las artesanías fabricadas en nuestro país, esto tendría como resultado la venta de la

producción, el factor económico recibido, el bienestar que se le ofreció al recluso para que ocupara su tiempo implementando algo beneficioso para la comunidad, la resocialización del mismo y lo más importante la disminución del hacinamiento en nuestras cárceles.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrew Coyle, Humanity in Prison, Questions of definition and audit, ICPS, Londres (2003), p. 18.

Arango Recio, Laura, (2013) Coyuntura Política Colombiana: El hacinamiento carcelario en Colombia, noticias de política colombiana, publicado el 14 de abril del 2013, recuperado <http://politica.colombiana2013.wordpress.com/2013/04/14/el-hacinamiento-carcelario-en-colombia/>

Bedoya Lima, Ineth (2012), Cárceles: una bomba de tiempo por hacinamiento, el Tiempo.com, subeditora judicial, Julio 15-2012, http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12033259.html

Bedoya, J. (16 de julio de 2012). Cárceles: Una bomba de tiempo para el hacinamiento. El Tiempo, pág s. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12033259>.

CARRANZA, Elías (1997): "Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de América Latina", Siglo XXI, ILANUD, Unión Europea. Pág. 24

Charles Lucas, (1838) De la reforme des prisons II, London, pág. 64.

CIJUS Centro de investigaciones Socio jurídicas de la Facultad de Derecho (2000) Análisis de la situación carcelaria en Colombia: un enfoque cualitativo de siete estudios de caso; informe final, editado por Colciencias y ediciones

IUX PRAXIS

Uniandes, Bogotá.

Convenio de cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia y la Defensoría del Pueblo (1997), informe "Situación de los Derechos Humanos de los reclusos en los establecimientos de reclusión en Colombia, Bogotá.

Corte Constitucional, Sentencia T-123 del 2011

Corte Constitucional, Sentencia T-222-1993, Derechos del Interno/visita conyugal, expediente T-9313, Juzgado 17 penal municipal de Santafé de Bogotá.

Corte Constitucional, Sentencia T-596-1992, Derechos del Interno, expedientes T-4368, T-4466 y T-4665; temas: Funciones y aplicaciones de la pena, castigo carcelario y dignidad humana, Calabozo, el prisionero y el Estado, situación carcelario; juzgados primero y segundo penales del circuito de Calarca.

Corte Constitucional, Sentencia T-705-1996, Derechos del Interno, discrecionalidad establecimiento carcelario, derecho de petición del interno, traslados, libertad de expresión; expediente T-104188, sala tercera de revisión de la corte constitucional.

Corte Constitucional, Sentencia T-706-1996, Establecimiento carcelario, derechos del interno (restricciones), libertad de información, expediente T-106131, sala tercera de revisión de la Corte Constitucional.

Defensoría del Pueblo. (2012). Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia. http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_101.pdf: Defensoría del pueblo.

Fernández, W. (4 de septiembre de 2012). Hacinamiento carcelario ¿Quién responde? Ambito Jurídico, págs.

[http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-12070120904-11\(hacinamiento_carcelario_quien_responde\)/noti-12070120904-11\(hacinamiento_carcelario_quien_responde\)](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-12070120904-11(hacinamiento_carcelario_quien_responde)/noti-12070120904-11(hacinamiento_carcelario_quien_responde))

Foucault, Michel (2002), vigilar y castigar: nacimiento de la presión, siglo veintiuno editores, Argentina

Plan de Desarrollo Nacional (1998-2002), Cambio para construir la paz, Andrés Pastrana, temáticas: El contexto del cambio, hacia un Estado participativo, los compromisos fundamentales de la sociedad: reconstrucción del tejido social, Desarrollo y paz, las exportaciones como motos de crecimiento, Fortalecimiento de la infraestructura social, reconstrucción del eje cafetero.

Pretelt, J. I. (s.f.). Corte Constitucional. Sentencia T-286/11. Obtenido de Sentencia T-286/11: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm>

Procuraduría delegada en materia de prevención para Derechos Humanos y asuntos étnicos (2004), grupo de asuntos penitenciarios y carcelarios, "El Sistema de prisiones colombiano opera bajo niveles de presión crecientes; los derechos humanos de las personas privadas de libertad en riesgo. Bogotá.

Redacción Justicia y Medellín. (4 de septiembre de 2012). Al hacinamiento se sumó la crisis de salud en 110 cárceles del país. El Tiempo, págs. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12191842>.

Redacción Justicia. (31 de marzo de 2013). Cada mes, 3.000 nuevos reos agravan hacinamiento. El Tiempo, págs. http://www.eltiempo.com/justicia/se-agrava-hacinamiento-en-crceles-de-colombia_12719102-4.

Reyes Echandia, Alfonso (1998), obras completas, volumen III, Temis, Bogotá. P.p. 607-618.

Semana. (2008). El oscuro panorama de las cárceles en Colombia. <http://www.semana.com/on-line/articulo/el-oscuro-panorama-carceles-colombia/93490-3>.

Vargas, Yuri Liliana (2010), efectividad del sistema carcelario en Colombia, universidad Autónoma de Colombia, facultad de derecho, Bogotá.

ⁱ Corte Constitucional, Sentencia T-596-1992, Derechos del Interno, expedientes T-4368, T-4466 y T-4665; temas: Funciones y aplicaciones de la pena, castigo carcelario y dignidad humana, Calabozo, el prisionero y el Estado, situación carcelario; juzgados primero y segundo penales del circuito de Calarcá.

ⁱⁱ Corte Constitucional, Sentencia T-222-1993, Derechos del Interno/visita conyugal, expediente T-9313, Juzgado 17 penal municipal de Santafé de Bogotá.

ⁱⁱⁱ Corte Constitucional, Sentencia T-705-1996, Derechos del Interno, discrecionalidad establecimiento carcelario, derecho de petición del interno, traslados, libertad de expresión; expediente T-104188, sala tercera de revisión de la corte constitucional.

^{iv} Corte Constitucional, Sentencia T-706-1996, Establecimiento carcelario, derechos del interno (restricciones), libertad de información, expediente T-106131, sala tercera de revisión de la Corte Constitucional.

^v Plan de Desarrollo Nacional (1998-2002), Cambio para construir la paz, Andrés Pastrana, temáticas: El contexto del cambio, hacia un Estado participativo, los compromisos fundamentales de la sociedad: reconstrucción del tejido social, Desarrollo y paz, las exportaciones como motores de crecimiento, Fortalecimiento de la infraestructura social, reconstrucción del eje cafetero.

^{vi} Vargas, Yuri Liliana (2010), efectividad del sistema carcelario en Colombia, universidad Autónoma de Colombia, facultad de derecho, Bogotá.

^{vii} Charles Lucas, (1838) De la reforme des

prisons II, London, pág. 64.

^{viii} Foucault, Michel (2002), vigilar y castigar: nacimiento de la prisión, siglo veintiuno editores, Argentina.

^{ix} Convenio de cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia y la Defensoría del Pueblo (1997), informe "Situación de los Derechos Humanos de los reclusos en los establecimientos de reclusión en Colombia, Bogotá.

^x CARRANZA, Elías (1997): "Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de América Latina"; con respecto al concepto de seguridad humana, afirma: "(...) debería incluir no solo la seguridad de no ser víctima de delitos, sino también de gozar de la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho y de un estándar mínimo o razonable de bienestar en materias de salud, educación, vivienda, ingreso, etc. Este concepto no sería otro que el reciente concepto de desarrollo humano sostenible, que tiene a la equidad como principio". Siglo XXI, ILANUD, Unión Europea. Pág. 24

^{xi} Reyes Echandia, Alfonso (1998), obras completas, volumen III, Temis, Bogotá. P.p. 607-618.

^{xii} Procuraduría delegada en materia de prevención para Derechos Humanos y asuntos étnicos (2004), grupo de asuntos penitenciarios y carcelarios, "El Sistema de prisiones colombiano opera bajo niveles de presión crecientes; los derechos humanos de las personas privadas de libertad en riesgo. Bogotá.

^{xiii} Andrew Coyle, Humanity in Prison, Questions of definition and audit, ICPS, Londres (2003), p. 18.

^{xiv} Corte Constitucional, Sentencia T-123 del 2011

^{xv} José Forero Ruiz (2013), Septiembre 16, Representante legal de Derechos Humanos, Establecimiento Penitenciario San Gil (TD-7318). Manuscrito de la Problemática de Vulneración de los Derechos Humanos que existe por parte del Estado, el INPEC y la Rama Judicial. Visita realizada al centro penitenciario el día 29 de Agosto del 2013, aplicación de la encuesta